

AUTO No. 04272

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución 1466 de mayo 24 de 2018, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito identificado a su recibo con Radicado No. 2005ER45274 del 05 de diciembre de 2005, el señor DANIEL EDEL LESS identificado con cédula de ciudadanía 79112732, solicitó al Subgerente Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, visita técnica de inspección al Consultorio Odontológico ubicado en la Carrera 16 No. 98 – 06 (202) con el objeto de saber acerca del vertimiento de líquidos efluentes.

Que mediante escrito identificado a su recibo con Radicado No.2005ER45695 del 07 de diciembre de 2005, el señor JOSÉ HERNÁN MOLINA FRANKLIN Gerente General de VICONSEG LTDA., identificado con Nit.860.354.538-1 administrador del Edificio Centro Médico 98, ubicado en la Carrera 16 No. 98 – 06, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, realizar visita técnica de inspección para analizar los vertimientos líquidos del edificio.

Que la Subdirección de Control Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, emitió Concepto Técnico No. 3302 del 17 de abril de 2006, el cual contiene el resultado de la vista realizada el 14 de marzo de 2006 en la que se verificó las condiciones ambientales del Edificio Centro Médico 98, ubicado en la Carrera 16 No. 98 – 06, en donde se señaló que durante la visita se evidenció que el edificio genera vertimientos de interés sanitario.

Que mediante oficio con Radicado 2006EE24822 del 08 agosto de 2006, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA requirió al Edificio Centro Médico 98 ubicado en la Carrera 16 No. 98 – 06 el cumplimiento de la normativa ambiental en materia de vertimientos y Residuos Hospitalarios.

AUTO No. 04272

Que mediante oficio con radicado No. 2007ER54930 del 26 de diciembre de 2007, el Centro Médico 98 dio respuesta al oficio de Requerimiento 2006EE24822 del 08 agosto de 2006 hecho por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 188558 del 28 de diciembre 2010, el cual concluyó que el Centro Médico 98 ubicado en la Carrera 16 No. 98 – 06 debía tramitar el Registro de Vertimientos Generados.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Concepto Técnico 17766 del 22 de noviembre del 2011, el cual concluyó que el representante legal del Edificio Centro Médico 98 debe ser requerido.

Que mediante oficios con radicados Nos. 2011ER121665 del 27 de septiembre de 2011 y 2011ER105161 del 08 agosto de 2011, el señor José Hernán Molina Franklin administrador del Edificio AKA Centro Médico 98, dio respuesta al requerimiento con Radicado No.2011EE58873 requerimiento Concepto Técnico 18858 del 28 de diciembre de 2010.

Que mediante oficios con radicados Nos. 2011ER121654 del 27 de septiembre, 2011ER106189 del 26 de agosto, 2011ER109343 del 01 de septiembre, 2011ER109345 del 01 de septiembre, 2011ER109351 del 01 de septiembre, 2011ER109356 del 01 de septiembre, 2011ER109360 del 01 de septiembre, 2011ER109363 del 01 de septiembre, 2011ER112884 del 09 de septiembre, 2011ER116534 del 16 de septiembre, 2011ER119617 del 22 septiembre del 2011, los consultorios del Edificio AKA Centro Médico 98 ubicado en la Carrera 16 No. 98 – 06, radicó ante la Secretaría Distrital de Ambiental Formulario Único de Registro de Vertimientos con sus respectivos anexos.

Que mediante oficio con radicado No. 2011ER125315 del 04 de octubre de 2011, el Edificio AKA Centro Médico 98, ubicado en la remitió aclaración Carrera 16 No. 98 – 06 remitió aclaración de datos para el registro de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado No.2013ER044096 del 22 de abril del 2013, el señor HERNÁN MOLINA FRANKLIN representante legal del Edificio Centro Médico 98 ubicado en la Carrera 16 No. 98 – 06, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente colaboración para tramitar modificación del Registro de generadores de Residuos o Desechos Peligros SIUR del 2010, ante el IDEAM.

Que mediante oficio con radicado No. 2013ER045811 del 25 de mayo de 2013, el señor HERNÁN MOLINA FRANKLIN representante legal del Edificio Centro Médico 98 ubicado en la Carrera 16 No. 98 – 06, remitió informe de gestión residuos peligrosos del año 2012.

AUTO No. 04272

Que mediante oficio con radicado No. 2014ER037631 del 4 de febrero de 2014, el señor HERNÁN MOLINA FRANKLIN representante legal del Edificio Centro Médico 98 ubicado en la Carrera 16 No. 98 – 06, remitió informe de gestión residuos peligrosos del año 2013.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que revisado el expediente se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante, el documento obrante en el mismo no pertenece a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que observando que las actuaciones de esta entidad se emitieron antes del año 2012, se aplicará el Decreto 01 de 1984 de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en consecuencia, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

AUTO No. 04272

Que el Código Contencioso Administrativo al respecto, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*
(...)

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia**”*

Que el artículo 267 íbidem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“ARTÍCULO 267. *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que por su parte, el Artículo 122 del Código General del Proceso, antes Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que una vez revisado el expediente No. DM-05-2007-2058 se estableció que no se expidió el acto administrativo que debía resolver de fondo el trámite solicitado con los radicados mencionados anteriormente.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, se considera procedente dar por terminadas las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No. DM-05-2007-2058. Lo anterior no es óbice para que la autoridad ambiental continúe con el seguimiento y si lo considera, solicite el permiso de vertimientos.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la

Página 4 de 6

AUTO No. 04272

de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante el Artículo Segundo, numeral 5 de la Resolución 1466 del 28 de mayo de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de: *“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente DM-05-2007-2058, perteneciente al EDIFICIO CENTRO MEDICO 98 identificado con Nit.900.338.749-4 ubicado en la Carrera 16 No. 98 – 06 de la localidad de chapinero, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a EDIFICIO CENTRO MEDICO 98 identificado con Nit.900.338.749-4, a través de su representante legal HERNÁN MOLINA FRANKLIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 17046500, o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, enviando copia a la Calle

Página 5 de 6

AUTO No. 04272

82 Bis No.82 A 63 P I de esta ciudad, conforme a los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de agosto del 2018



EDGAR ALBERTO ROJAS
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

DM-05-2007-2058

Elaboró:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180760 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/12/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C: 1032379433	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/06/2018
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/06/2018
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/06/2018
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

EDGAR ALBERTO ROJAS	C.C: 88152509	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/08/2018
---------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------